

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal accesoria impuesta en este asunto a VICTOR JULIO VELASCO AVILA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 19 de diciembre de 2017 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, VICTOR JULIO VELASCO AVILA fue condenado a pena de 20 meses, 18 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo, por haber incurrido en el delito de Hurto Calificado.

En la referida sentencia le fue concedida la libertad por pena cumplida la cual se materializó el 20 de diciembre de 2017 con boleta de libertad # 686.

El artículo 53 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la pena accesoria, circunstancia por la que se declarará la extinción de la misma.

NI 6686 (2016-4082)
VICTOR JULIO VELASCO AVILA
LEY 906 DE 2004
HURTO CALIFICADO
Auto No. 406 Extinción pena accesoria

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 meses, 18 días de prisión impuesta a VICTOR JULIO VELASCO AVILA identificado con la cédula 1.090.445.259, en sentencia de condena emitida en su contra el 19 de diciembre de 2017 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de Hurto Calificado.

SEGUNDO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas. Igualmente se remitirá el presente proceso para su archivo definitivo.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd